

PERGAMINO, abril 25 de 2012.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. **B-36-11 BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE –**
Proyecto de Ordenanza Ref: **Creación del área de Mediación Vecinal.-**

VISTO:

Que en la Provincia de Buenos Aires fue aprobada la ley 13.951 la cual establece el Régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia.

Que la vida en comunidad genera conflictos entre personas y/o entre instituciones y que algunos de ellos no necesitan ser atendidos en estrados judiciales.

Que hay vecinos de Pergamino que mantienen conflictos con otros vecinos, y solicitan la intervención municipal. Hay otros vecinos que realizan reclamos administrativos contra el Municipio de Pergamino.

Que la mediación es el modo rápido, gratuito y actual de promover, dentro del ámbito municipal y en la comunidad, formas constructivas y pacíficas para la prevención, gestión y resolución de los conflictos entre personas, grupos e instituciones.

Que la mediación ayuda a manejar los problemas, dificultades, diferencias, desacuerdos y enfrentamientos que se dan entre dos o más partes. Su finalidad es mejorar las relaciones de convivencia en la comunidad.

Que cuando se actúa rápidamente se pueden prevenir, incluso, distintas situaciones de violencia.

Que como antecedente inmediato se encuentra en la Provincia de Bs. As. el Municipio de Morón y, en la Provincia de Santa Fe el Municipio de Santa Fe junto al Municipio de Rosario. En Morón, la mediación vecinal está vigente desde

el año 2001 siendo esta iniciativa premiada por su carácter innovador en el año 2004 y por la Gestión Pública que este mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos genera. Dicha mención, se basó en que el 50% de los casos presentados a la Mediación Vecinal se resuelven en el término de 30 días. Asimismo, el 86% de los casos son resueltos en esta Mediación Vecinal del Municipio de Morón.

Además dicho municipio organiza encuentros educativos con la finalidad de erradicar la violencia desde los adolescentes hacia los adultos, por medio de disertaciones en escuelas primarias, secundarias, clubes y toda otra institución educativa.

En cuanto al Municipio de Rosario, la Mediación comunitaria fue creada en septiembre de 2002 donde se estableció un Programa de Mediación junto a un grupo de Mediadores comunitarios dispuestos a desarrollar todas las herramientas disponibles para la resolución de conflictos. En esta ciudad se disponen talleres vivenciales y el desarrollo de congresos de Mediación para todos los habitantes de esta localidad. Hay 4 centros de mediación y a través de sus propios agentes municipales se derivan los casos al centro de mediación correspondiente acorde al distrito de referencia. Creándose una lista de pasantes abogados que gratuitamente asesoran a las partes intervinientes si estas lo desean atendiendo y brindándose de 8 a 13:30hs., horarios en que se desarrollan las audiencias de mediación. En referencia a los datos estadísticos de Rosario, se ha logrado cerrar por medio de acuerdos el 95% de los casos presentados en mediación comunitaria. Siendo este un dato que permitiría una celeridad y el desarrollo de una gestión promotora de soluciones hacia el ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que la mediación es un procedimiento pacífico y cooperativo de resolución de conflictos. Su propósito es lograr solucionarlos y llevarlos a un

acuerdo mutuamente satisfactorio sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial.

Que en algunas situaciones, la participación de un mediador imparcial puede ayudar a los participantes a encontrar una solución a su conflicto.

Que se hace necesario: reducir la tasa de litigiosidad de la Administración Municipal, brindar una pronta respuesta a los reclamos iniciados por los vecinos, posibilitar una solución consensuada del reclamo incoado, evitando la judicialización del conflicto; lograr una reducción significativa para el Municipio de los costos judiciales, contribuir a un mayor acercamiento entre vecinos y el Municipio a través de una instancia directa, breve y eficaz.

Que las sesiones de mediación son privadas y confidenciales porque participan directamente los interesados o representantes que estos designen y el mediador está obligado a no divulgar lo acontecido en las sesiones de mediación. Además la información que aporten las partes no podrá ser utilizada en otros ámbitos.

Que los participantes están obligados a cumplir los acuerdos sin demora.

Que son cada vez más frecuentes los casos de problemas: contractuales, vecinales, familiares, de copropiedad, ruidos molestos, tenencia de mascotas, problemas de deslindes, divergencias en organizaciones y la mediación constituye una excelente herramienta para estos casos.

Que la mediación está destinada a los vecinos del Partido de Pergamino. Entendiéndose por vecino a toda persona de existencia física o ideal, que sea parte de un conflicto de convivencia vecinal y que tenga su domicilio en el Partido de Pergamino o que la incidencia del conflicto, en tanto sus efectos, tenga lugar dentro de dicha jurisdicción.

Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Ordinaria** realizada el día 20 de abril de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en la órbita de la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría ----- de Seguridad Ciudadana un Área de Mediación Vecinal (o comunitaria), como programa social.

ARTICULO 2º.- El Área de Mediación Vecinal estará integrada por un ----- responsable que será seleccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El mediador designado deberá estar aprobado como mediador por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Bajo su coordinación se designarán tantos mediadores como sean necesarios de acuerdo a la demanda de casos a resolver. Aquéllos mediadores que integren esta sección deberán a su vez estar aprobados por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Las mediaciones comunitarias serán en todos los casos gratuitas ----- y disponibles para todos los vecinos de la ciudad de Pergamino sin excepción.

ARTICULO 4º.- Los objetivos del Sistema de Mediación Vecinal (o comunitaria) ----- serán los siguientes:

- a) Crear un espacio de resolución de conflictos interpersonales y sociales entre vecinos y/o entidades vecinales, más las mediaciones multipartes.
- b) Promover el protagonismo de los ciudadanos en la dilucidación de controversias con el propósito de construir la convivencia social.
- c) Propiciar la correcta canalización de problemas y demandas de la comunidad, que por su simpleza o complejidad no son abordados apropiadamente por los organismos institucionales.
- d) Posibilitar la participación de diversos sectores de la sociedad que desde disciplinas profesionales convergentes coadyuven a la resolución de conflictos vecinales o sociales.
- e) Resguardar en la mediación los principios de libre acceso, gratuidad, confidencialidad, imparcialidad, búsqueda de la verdad y celeridad que preservan la instancia como alternativa válida para la construcción de la paz social.

ARTICULO 5º.- El procedimiento de mediación comunitaria deberá comprender ----- las siguientes instancias

- a) Entrevista previa orientativa: El mediador, antes de la realización de la mediación deberá poner en conocimiento de los vecinos participantes de las características de la misma, evacuando toda clase de consulta de los intervinientes.
- b) Canalización y posibles determinaciones: De la entrevista previa el mediador deberá determinar si es posible y viable la canalización del supuesto conflicto a través del Sistema de Mediación Comunitaria.
- c) Mediación: Superados los pasos previstos anteriormente, se deberá fijar la audiencia de mediación, convocada en forma fehaciente.
- d) Acta de Mediación: El mediador, realizará un acta donde establecerá si hubo mediación y el resultado de la misma. La conclusión sin haberse llegado a acuerdo no presumirá el reconocimiento de las pretensiones del

reclamante. En otro orden, en caso de acuerdo se instrumentará conforme a la reglamentación que a tal efecto determinará la normativa correspondiente. Suscripto el acuerdo de marras, el mediador y todo el personal afectado al sistema no podrá realizar alguna actividad relacionada con el mismo.

ARTICULO 6°.- El Sistema de Mediación Comunitaria funcionará en las sedes ---
----- que el Departamento Ejecutivo habilite y autorice específicamente en cada caso.

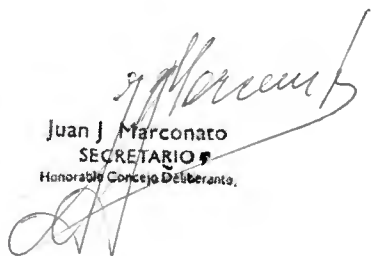
ARTICULO 7°.- Una vez organizada el Área deberá elaborar el reglamento al que
----- deberá ajustarse el procedimiento de mediación y el que será aprobado por ordenanza o decreto.

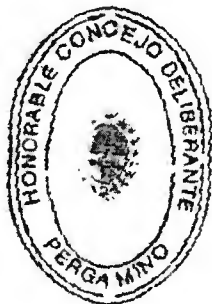
ARTICULO 8°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.

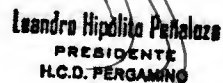
ARTICULO 9°.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para
saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7502/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante.




Leandro Hipólito Peralazo
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO